Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-521

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Perfeccionado como se haya el embargo y para materializar la orden de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-406354 de propiedad del demandado FEDERICO MONTES ROMAN identificado con la C.C. No. 1.060.648.450, según consta en el certificado expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

Para los anteriores efectos,y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del CGP y de conformidad con los artículos 37 y 38 del CGP, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de julio de 2020, este Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: Comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que realice EL SECUESTRO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 300-406354 ubicado en la Calle 22N No.10-131 Edificio Montes P.H Barrio Kenneoy Apto 402 y de propiedad del demandado FEDERICO MONTES ROMAN identificado con la C.C. No. 1.060.648.450, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Se nombra como SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P.Con los insertos del caso líbrese el despachorespectivo. Fíjense como Honorarios del Secuestre ($205.000=)

Asimismo, solicítese la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Asimismo, solicítese la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentasdetalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Líbrense los insertos correspondientes.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **175** QUE SE FIJÓ EL DIA: 28 DE OCTUBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA